

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Diez (10) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

Ref. Verbal de restitución de Tenencia

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Orlando Barrera Camacho

Rad. 2020-00003-00

El banco Davivienda S.A por conducto de apoderado impetró demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble contra el señor Orlando Barrera Camacho, la cual correspondió a este despacho judicial y una vez surtido su trámite procesal pertinente, se encuentra al despacho para proferir la respectiva sentencia.

H E C H O S

Mediante contrato suscrito el 25 de agosto de 2015, el banco Davivienda celebró con el demandado un contrato de leasing habitacional sobre el inmueble ubicado en la casa lote No 24 manzana 16 del barrio Villa café de Chaparral.

El contrato se celebró por la suma de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00) por el término de 180 meses contados a partir del 25 de septiembre de 2015 y el locatario se obligó a pagar un canon mensual de ochocientos diez mil pesos (\$ 810.000.00).

El demandado en su calidad de locatario adeuda los cánones desde el 25 de mayo de 2019, ante el incumplimiento del contrato por parte del demandado, éste se encuentra obligado a restituir el bien que le fue dado en arrendamiento financiero (leasing).

P R E T E N S I O N E S

De acuerdo con los anteriores fundamentos de hecho, la parte demandante solicita:

PRIMERO. *Declarar la terminación del Contrato de leasing habitacional de fecha 25 de agosto de 2015, celebrado entre el banco Davivienda S.A como entidad autorizada y el señor Orlando Barrera Camacho, como locatario, por incumpliendo en el pago de los cánones mensual desde el 25 de mayo de 2019.*

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la restitución por parte del demandado del inmueble ubicado en la casa lote 24 manzana 16 de la urbanización Villa café de Chaparral, con folio de matrícula inmobiliaria No 355-30417

TERCERO: Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del mencionado contrato de leasing habitacional de conformidad con el artículo 308 del C.G del P.

CUARTO: Condenar en costas

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto del 22 de enero de 2020 (fl 61), se admitió la demanda y se ordenó su notificación al demandado, siendo notificado por aviso, quien guardó silencio conforme se informa en la constancia secretarial (fl 88v).

CONSIDERACIONES

El artículo 384 del Código General del Proceso, (norma aplicable por remisión expresa artículo 385 del Código general del proceso), señala el procedimiento a seguir para los procesos de restitución de inmueble, así las cosas se emitirá sentencia ordenando la restitución.

El Artículo 385 *Ibidem*, sobre otros procesos de restitución de tenencia, establece: que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo.

Teniendo en cuenta el precepto legal antes mencionado, el Juzgado procederá a darle aplicación al mismo, toda vez que revisado el expediente se observa que efectivamente existe a folio 2 y SS prueba documental de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes. Además, a la presente acción se le dio el trámite legal pertinente y se notificó a la parte demandada en legal forma, quien tuvo la oportunidad procesal para ejercer su derecho de defensa y en consecuencia controvertir las pretensiones de la demanda, sin que hubiera hecho uso de tal prerrogativa.

Por otra parte este Despacho Judicial considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, toda vez que la demanda y la prueba documental que da cuenta de la existencia del contrato, reúne los requisitos de ley y dan la suficiente certeza al Juez para decidir de fondo.

Por lo brevemente expuesto y en cumplimiento a la norma en cita, se procederá a dictar sentencia, declarando la terminación del contrato de leasing habitacional, ordenando la restitución por parte del aquí demandado del bien en Litis y condenando en costas a la parte demandada.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral Tolima no observando causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta ahora actuado ni incidente por resolver, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del Contrato de LEASING No. 06016167400108185 de fecha 25 de agosto de 2015, celebrado entre el Banco Davivienda S.A y el señor Orlando Barrera Camacho en relación con el bien inmueble ubicado en la casa lote 24 manzana 16 del barrio Villa café de Chaparral, con folio de matrícula inmobiliaria No 355-30417, por la causal mora en pago de los cánones desde el 25 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar la restitución por parte del señor Orlando Barrera Camacho al banco Davivienda S.A, del bien arrendado ante descrito, lo cual se hará en la forma y término del artículo 2006 del C.C dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de ésta sentencia.

TERCERO. En el evento en que el demandado no cumpla con lo dispuesto en el numeral anterior se comisionará a las autoridades pertinentes del lugar para la entrega.

CUARTO. Condenar en costas a los demandados para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$ 877.803.00) las cuales deben ser incluidas en la liquidación de costas que se ordena realizar por secretaria. Tásense.

NOTIFIQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral, Tol. 11 - Septiembre / 2020
El auto anterior se notifico hoy por anotación
En estado No. 066
Feriado. 
La secretaria 
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN